CONSTITUCIÓN Y DISCAPACIDAD:

PROPUESTAS PARA EL DEBATE CONSTITUCIONAL

FCHD
FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD

RED FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD
Área de Estudios y Publicaciones

Elaborado por:
Matías Poblete, Presidente.
Camila Escobar, Encargada Área de Estudios y Publicaciones.
Laura Délano, Profesional Área de Estudios y Publicaciones.
Paula Vivar, Profesional Área de Estudios y Publicaciones.
Francisco Muñoz, Profesional Área de Estudios y Publicaciones.
Francisco Henríquez, Profesional Área de Estudios y Publicaciones.

Enero, 2021

Índice

Introducción **4**

Glosario de términos **6**

Ruta Constitucional **8**

Antecedentes y fundamentación técnica **9**

Metodología **10**

Resultados **12**

Análisis del derecho comparado 12

Sistematización de material empírico 19

Conclusiones **33**

Bibliografía **35**

Introducción

El pasado 25 de octubre de 2020, el país vivió uno de los procesos más importantes de su historia democrática: el Plebiscito Constitucional. Así se materializó la respuesta que los representantes políticos, tanto del congreso como del gobierno, acordaron para atender a las demandas sociales expresadas en las movilizaciones, que se iniciaron en octubre de 2019.

Aquel día, votaron 7.531.261 electores a lo largo del país y los residentes en el extranjero, dando como resultados un 78,27% para la opción Apruebo y un 21,73% para la opción Rechazo en cuanto a la redacción de una Nueva Constitución. Respecto al órgano que debiese escribir la Nueva Constitución, en dicho plebiscito se le consultó también a la ciudadanía, dando como resultado un 78,99% a favor de una Convención Constitucional (para que sea redactada en un 100% por miembros electos por la ciudadanía), sobre el 21,01% de la Convención Mixta Constitucional (Que ofrecía 50% de parlamentarios en ejercicio y 50% de miembros electos por la ciudadanía) (SERVEL, 2020).

Así se comienza a configurar el panorama próximo para nuestro país. El plebiscito materializó el consenso al que se llegó en el Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución del 15 noviembre del 2019, pero también representó el comienzo de un camino para una nueva etapa de la democracia chilena, que finalizará con un plebiscito de salida, para ratificar o no la nueva Carta Magna.

En este contexto es que la Red Fundación Chilena para la Discapacidad (en adelante Red FCHD), se ha propuesto generar el presente documento, cuyo propósito es convertirse en un insumo y referente técnico para las discusiones constitucionales que se aproximan, desde el punto de vista de la inclusión y participación de las Personas en situación de discapacidad (en adelante PeSD[1]).

Sin duda, gran parte de los chilenos ha tenido una primera cercanía con la Carta Fundamental chilena desde el inicio de las movilizaciones ciudadanas de octubre de 2019, por ello la Red FCHD ha buscado, desde entonces, realizar un aporte al debate cívico en torno a la Constitución, realizando encuentros ciudadanos y estudios de diversa índole, disponibles para todo público en formato digital.

Este documento, titulado **"Constitución y Discapacidad: Propuestas para el Debate Constitucional"** se publica entonces, con el objeto de acercar el enfoque de derechos a la mayor cantidad de personas posibles, con o sin discapacidad, y abrir el debate en cuanto a los derechos que hoy se contemplan y los que podrían consignarse en una nueva Carta Magna.

[1] Es necesario definir qué implica estar en *"situación de discapacidad"*, o bien, qué implica el concepto de *"discapacidad"* en sí mismo. La forma de definir y concebir el término "discapacidad" ha experimentado variaciones a lo largo del tiempo, evolucionando de manera constante y dinámica, a partir de los múltiples factores que inciden en su manifestación (FCHD, 2020c). De este modo, la presente publicación realiza una distinción entre "Personas en Situación de Discapacidad" (PeSD) término alineado con la visión de la Red FCHD y "Persona Con Discapacidad" (PCD) término ocupado en la CDPD (ONU, 2006) y en la legislación nacional.

Como fuentes primarias de información se analizaron los datos cualitativos entregados por PeSD y OSC en diversas instancias llevadas a cabo tras el Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución. Estas fuentes corresponden a los resultados del Estudio de Conductas de Participación Social y Ciudadana (Red FCHD, 2020d), los datos entregados por el Encuentro Ciudadano (Red FCHD, 2020e) y los aportados por la Jornada de Encuentro: Diálogo Participativo e Inclusivo (SENADIS, 2019). Como fuente secundaria se consideraron los informes de análisis de la normativa vigente en torno a la discapacidad elaborados por la FCHD (2020 a y b), la Constitución Política de la República de Chile de 1980 (BCN, 1980), además de una revisión comparativa de constituciones extranjeras que consideren dentro de sus disposiciones a las PeSD y, por último, doctrina jurídica relacionada.

El presente documento consta de 2 partes: Derecho comparado y análisis de material empírico, sistematizado en cuanto a marcadores de interés dentro del proceso constituyente.

- Material empírico: 4 fuentes de análisis, primarias y secundarias.

- Material jurídico de derecho internacional y legislación nacional.

La Red FCHD considera pertinente recalcar, en cada una de sus publicaciones, que las PeSD representan un número importante de individuos dentro de la población nacional. De acuerdo al II Estudio Nacional de la Discapacidad realizado por SENADIS en el año 2015, (en adelante II ENDISC), las mediciones realizadas en adultos y niños permiten estimar que se encuentran en situación de discapacidad el 16,7% de la población de 2 y más años; el 20% de la población adulta y el 5,8% de la población de 2 a 17 años. Mientras que el grupo de mayor prevalencia, considerando la población de 2 y más años, corresponde a las personas de 60 años y más con un 38,3%.

Resulta, entonces, un deber ciudadano contemplar a esta gran parte de la población en el debate constitucional, ya que a lo largo de nuestra historia republicana -y aún hoy en día- se margina e invisibiliza a las PeSD, aun existiendo en gran parte de ellas un empoderamiento y reconocimiento de sus derechos y deberes ciudadanos. La Red FCHD plantea, en definitiva, la posibilidad de incorporar los datos presentados a continuación, además de todos los que resulten pertinentes, para transversalizar la temática de la discapacidad en el proceso de redacción de la Nueva Constitución.

Glosario de términos

Con el propósito de establecer un lenguaje común y entendimiento transversal de los conceptos y términos abordados en el presente documento, es que se ha construido el siguiente glosario:

Discapacidad: Es una construcción simbólica, un término genérico y relacional, que comprende limitaciones de la actividad y restricciones de la participación social, y surge como resultado de la interacción de características propias del individuo con barreras socio-contextuales (Délano, 2019).

Derechos Humanos (DD.HH.): Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna (ONU,1948).

Ajustes razonables: Se entenderán como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las PeSD el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los DD.HH. y libertades fundamentales (ONU, 2006).

Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los DD.HH. y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (ONU, 2006).

Inclusión: Proceso de transformación social que busca la eliminación de barreras para la participación social plena de todas las personas, y la valoración positiva de la diversidad humana (Délano, 2019).

Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado (ONU, 2006).

Modelos de discapacidad: La corriente académica de los Disability Studies, desarrollada desde la década de 1980 en países anglosajones, con un enfoque interdisciplinar que combina ciencias médicas, humanidades y ciencias sociales, ha planteado que en la actualidad conviven, 4 modelos socioculturales de abordaje de la discapacidad: el Modelo tradicional, el Modelo Médico Rehabilitador o individual, el Modelo Social y el Modelo Relacional (Délano, 2019).

Derechos Fundamentales: Los derechos fundamentales, son reservados generalmente para denominar a los derechos de la persona, reconocidos y garantizados por el Derecho Internacional, cuando el

concepto se extiende a los presupuestos y los componentes jurídicos positivos en constituciones de cada Estado, se denominan derechos constitucionales o derechos fundamentales (Peces-Barba, 1995 en Cea Egaña,2015).

Constitución Política de la República: Es conocida también indistintamente como Carta Magna o Carta Fundamental. Es la Ley fundamental del Estado y de la forma de Gobierno. Es la base sólida sobre la cual las demás leyes de inferior rango descansan. En la Constitución se expresa la organización del Estado y la forma del gobierno, esto es, la organización política de una sociedad con miras a alcanzar el bien común.

Plebiscito: Mecanismo jurídico en cuya virtud la ciudadanía somete a votación popular una decisión acerca de su estructura, territorio, derechos u otros temas de interés general o régimen político.

Proceso Constituyente: Consiste en el proceso fundacional de un Estado democrático que crea una Nueva Constitución según la voluntad y las necesidades de sus ciudadanos.

Asamblea Constituyente y Convención Constitucional: Instancia en virtud de la cual un grupo de ciudadanos, haciendo uso del Poder Constituyente originario, se reúne para diseñar las nuevas normas constitucionales que se aplicarán a toda la población de un país. El resultado de dicho trabajo se manifestará en una Nueva Constitución. Los participantes de esta instancia son electos por votación popular directa (USACH, 2020).

Plebiscito ratificatorio o de salida: Consiste en una votación de carácter obligatoria en virtud de la cual los ciudadanos aprobarán o rechazarán el texto fruto de la labor constituyente. Frente a esto existen 2 alternativas, la 1°, los ciudadanos aprueban la propuesta de Constitución, en este caso se promulgaría como Constitución Política de la República, quedando derogada la Constitución de 1980, la 2° alternativa sería que la ciudadanía rechace la propuesta de Nueva Constitución, en este caso nuestra actual Carta Fundamental seguiría vigente.

Ruta Constitucional

A continuación, se presenta el Calendario Constitucional que vivirá próximamente el país. Para la Red FCHD resulta de suma importancia contextualizar la presente investigación dentro del momento específico en que se publica, es decir, el proceso y los hitos en que se concretará la voluntad ciudadana de generar una Nueva Constitución, a través del órgano de una Convención Constitucional (Cabildo Constituyente, 2020).

Fecha	Actividad
11 de Enero 2021	Inscripción de convencionales constituyentes
11 de Febrero 2021	Comienzo propaganda electoral
12 de Marzo 2021	Propaganda electoral en espacios públicos
8 de Abril 2021	Término de campaña electoral
11 de Abril 2021	Elección de convencionales constituyentes
Junio 2021	Primera sesión de la Convención Constitucional
Enero 2022	Término del proceso de la Convención Constitucional o prórroga según corresponda
Abril 2022	Plazo máximo de funcionamiento de Convención Constitucional
Junio-Julio 2022	Plebiscito de salida Nueva Constitución

Antecedentes y fundamentación técnica

Las PeSD representan aproximadamente un 20% de la población chilena, en relación a esto y dando cuenta de algunos avances que ha experimentado nuestra legislación, relativo a la incorporación al derecho a sufragio de las PeSD, encontramos un antecedente importante: durante el gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva (1964-1970) se otorgó el derecho a sufragio a las personas ciegas[2].

La entrada en vigor de este Decreto sumado al voto de los analfabetos y a los mayores de 18 años, trajo como consecuencia la expansión del electorado. Si en las elecciones de 1964 estaban inscritas en el Registro Electoral el 34,7% de la población, luego, en las elecciones de 1970 dicha cifra se incrementó a un 36,4%, aumento que podría atribuirse a esta nueva legislación (Cruz Coke, 1984).

El 8 de junio de 2007 comenzó a regir en Chile la Ley N° 20.183, que modifica la Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de reconocer el derecho a la asistencia en el acto de votar para las PeSD y de facilitar el ejercicio del derecho a sufragio; entre otras, de quienes tienen discapacidad visual, cognitiva o están en analfabetismo. De acuerdo a la Ley, el SERVEL ha dispuesto los instrumentos necesarios para que todos y todas puedan ejercer su derecho a voto en las elecciones, garantizando la igualdad de condiciones y oportunidades (BCN, 2007).

De acuerdo con el estudio realizado por la Red FCHD, entre los meses de agosto y septiembre de 2020, que abordó las Conductas de Participación Social y Ciudadana de PeSD adultas, el 60,5% de las y los encuestados (Red FCHD, 2020d) declaró votar siempre en las elecciones municipales, 25,9% declaró no votar, y 13,6% votar algunas veces. El 62,6% de las y los encuestados declaró votar siempre en las elecciones Presidenciales y Parlamentarias, 22,8% declaró no votar, y 14,6% votar algunas veces. Finalmente, el dato más notable recabado por el estudio resultó ser que el 71% de las y los encuestados se encontraban de acuerdo con que Chile necesitaba una Nueva Constitución.

En este contexto se justifica continuar indagando en los intereses de participación social y ciudadana de las PeSD y su reconocimiento en la esfera pública, por lo que el presente estudio da cuenta de un involucramiento activo en los procesos de toma de decisiones en el país.

[2] BCN. (1969). Decreto N°1.667, denominado "Aprueba reglamento sobre plantillas facsímiles para sufragio de no videntes" 1969, Artículo único "Apruébase el siguiente reglamento sobre las características materiales de las plantillas -facsímiles que usarán los no videntes en la emisión de sufragios electorales: Las plantillas facsímiles tendrán, para facilitar su uso legal, bordes salientes. En las elecciones pluripersonales, cada lista que figure en la cédula electoral estará enmarcada en la plantilla, en su lado exterior, por líneas en relieve que sigan los respectivos dobleces materiales de la cédula. Dentro de estos espacios, figurará, también en relieve, la letra de la lista correspondiente en alfabeto corriente y en Braille".

Metodología

El presente insumo se sitúa dentro de un lineamiento estratégico del Área de Estudios y Publicaciones de la Red FCHD, el cual busca promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los DD.HH. además de una inclusión efectiva de las PeSD. En este sentido, la Red FCHD ha identificado la necesidad de continuar aportando a la construcción de conocimiento, durante la discusión pública de una nueva Carta Magna.

En vista de lo presentado, se realizó una investigación social con enfoque mixto, este último orientado a un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio (Tashakkori y Teddlie, 2003 en Barrantes, 2014). Durante mucho tiempo, se consideró que los enfoques cuantitativo y cualitativo eran completamente contrarios y que, por ende, no podían utilizarse de forma conjunta; no obstante, tal como Uwe Flick (2012) explica, la combinación de ambas estrategias se ha materializado como una perspectiva que se analiza y practica de variadas formas.

A partir de lo anterior, la estrategia de trabajo tuvo un carácter exploratorio, y pretendió responder la interrogante sobre cuáles son los temas más relevantes de ser discutidos e incorporados en el actual contexto de debate constituyente en relación a las PeSD. De este modo, se logró una identificación y descripción de aspectos que deben ser discutidos en una Nueva Constitución, respecto a discapacidad e inclusión.

En particular, este estudio fue desarrollado sistemáticamente en 4 etapas de trabajo:

Revisión documental: Se revisaron, seleccionaron y compilaron recursos cualitativos y cuantitativos provenientes de fuentes primarias y secundarias. Es así, que se revisó información teórica y empírica sobre normativa vigente de rango constitucional de carácter nacional e internacional, que refiriera a materias de discapacidad y doctrinas relacionadas. De igual modo, se reunió material empírico de 4 fuentes de información distintas: un estudio de participación social y ciudadana de la Red FCHD, el encuentro ciudadano organizado por SENADIS en el año 2019, el encuentro ciudadano organizado por la Red FCHD en 2020 y los informes realizados por la Fundación en cuanto a la aplicación de las Leyes N° 21.015 y N° 20.422.

Análisis de información: La información cualitativa fue sistematizada, analizada e interpretada a través de matrices de contenido que consideraron dimensiones y marcadores de interés basados en los principios de la CDPD (ONU, 2006), también se clasificaron percepciones y conductas emergentes de las PeSD. Este plan de análisis permitió reducir el material obtenido, para lograr una generalización que resumiera la información en un nivel de abstracción. Por otro lado, los datos cuantitativos fueron abordados mediante un análisis descriptivo simple.

Posteriormente, las fuentes de información fueron trianguladas por complementariedad, en donde el material cualitativo se constituyó como base. El concepto de triangulación puede ser comprendido

como la combinación de varios métodos cualitativos, pero también la combinación de métodos cualitativos y cuantitativos. Las diferentes perspectivas metodológicas se complementan en el estudio de un problema, y esto se puede comprender como la compensación complementaria de los puntos débiles de cada método individual (Flick, 2012).

Construcción de tipologías ad-hoc: Se elaboraron descripciones generales de propuestas para aportar a la actual discusión, por medio de la triangulación descrita y la construcción de tipologías ad-hoc. Esta etapa permitió advertir patrones de información, abordar plausibilidad y agrupar temáticas, aquello para generar una cadena lógica de datos y conseguir coherencia conceptual y empírica.

Presentación de secciones del documento: Por último, los resultados obtenidos a través del análisis, tanto del material empírico como de fuentes secundarias, se trabajaron en 2 secciones interdependientes, de esta forma, en el presente informe estos 2 procesos investigativos paralelos se ven reflejados en su presentación final, las secciones de: “Análisis de derecho comparado” y “Sistematización de material empírico”.

Resultados

Como se señaló en el apartado metodológico, los resultados obtenidos fueron descritos en 2 secciones: "Análisis de derecho comparado" consistente en una revisión comparativa de constituciones extranjeras y "Sistematización de material empírico" donde se analizan y describen fuentes primarias y secundarias de información que entregan propuestas generales en cuanto a dimensiones y marcadores de interés dentro del proceso constitucional.

ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

A continuación, se presentan 4 líneas de análisis del material jurídico recabado en la investigación, que buscan entregar un contexto claro y líneas propositivas para el debate constitucional: I.) Aspectos centrales a tener en cuenta en una Nueva Constitución, II.) Personas en situación de discapacidad y su incorporación en algunas Cartas Fundamentales, III.) Tratamiento de las PeSD en la Constitución Política de la República de Chile de 1980 y IV.) Análisis del proyecto de reforma constitucional del gobierno de Michelle Bachelet.

Cabe retomar la mención realizada en la introducción de esta investigación: el término "Discapacidad" se utiliza de diversas formas en distintos contextos y la presente publicación realiza una distinción entre "Personas en Situación de Discapacidad" (PeSD) término alineado con la visión de la Red FCHD y "Persona Con Discapacidad" (PCD) término ocupado en la CDPD (ONU, 2006) y en la legislación nacional. En el apartado que se presenta en las siguientes páginas se utiliza la nomenclatura PCD en ciertos casos, al ser un análisis jurídico.

I. Aspectos centrales a tener en cuenta en una Nueva Constitución

Antes de abordar si la Carta Fundamental incluye o no a las PeSD en su texto y en las iniciativas que se han realizado al respecto, es necesario indicar de manera somera qué es una Constitución, así como también señalar algunos contenidos mínimos que deberían contemplarse a fin de comprender de mejor manera los contenidos que se tratarán más adelante, con el objeto de contextualizar la información.

Es preciso señalar que la Constitución es una limitación al poder del Estado por medio del derecho, esto tiene por objeto garantizar y resguardar los derechos y libertades fundamentales inherentes a todas las personas. Existen contenidos mínimos que debe tener una Constitución para lograr la limitación al poder antes señalada. A saber:

Reconocimiento del Imperio del Derecho o Estado de Derecho:

Es un procedimiento que busca frenar el poder del Estado a través del Derecho, el cual está sobre el gobernante y las autoridades, éste delimita las atribuciones de los órganos estatales. Este principio de estado de derecho se puede encontrar en la Carta Fundamental chilena de 1833, 1925 y 1980.

Es importante señalar que la Constitución es la norma jurídica de más alta jerarquía, por sobre la ley, decretos, reglamentos, ordenanzas, etc. Ninguna norma jurídica puede ser contraria a la Constitución. Es necesario indicar, además, que la Carta Magna debería contemplar un mecanismo para reformarla, si esto no ocurriera la Constitución se volvería obsoleta quedando como única solución la creación de una nueva Carta Fundamental.

Frente a esto último se puede mencionar que una cantidad importante de personas piensan que la única forma de modificar o incorporar nuevas normas constitucionales o de rango constitucional es mediante una hoja en blanco, sin embargo, no es así. Nuestra actual Constitución Política de 1980 ha sido modificada en varias oportunidades, ha tenido más de 45 reformas constitucionales desde 1989. Por ejemplo, durante el gobierno del Presidente Ricardo Lagos Escobar se eliminó el cargo de senadores designados, se redujo el período presidencial a 4 años, se aumentaron las atribuciones del Tribunal Constitucional, se eliminó la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se estableció la ley que consagra el derecho a sufragio como un derecho de los ciudadanos y su inscripción automática en los Registros Electorales, entre otras.

Resulta clave señalar que, debido a la importancia que reviste la Constitución y las normas de rango constitucional, se exigen mayores requisitos para modificarla en comparación a una ley. De tal modo, el quórum para introducir modificaciones es de 3/5 o 2/3 de los parlamentarios en ejercicio, por su parte, en general la ley requiere un quórum de la mayoría de los parlamentarios presentes para su modificación (50%+1).

Separación de poderes:

Es un mecanismo en cuya virtud se busca que el poder no se concentre en una misma autoridad. Al dividirse el poder en órganos distintos, cada uno de ellos controla que los otros no concentren más atribuciones que las otorgadas por el derecho: “el poder frena al poder”. La Constitución actual (BCN, 1980) distingue 3 poderes: el poder ejecutivo, legislativo y judicial.

- Poder Legislativo: es el encargado de crear, modificar y derogar las leyes. Lleva a cabo sus funciones en el Congreso Nacional y está conformado por la cámara de diputados, también conocida como cámara baja y por el senado o cámara alta.

- Poder Ejecutivo: El Presidente de la República encabeza este poder del Estado en Chile, que tiene por función gobernar y administrar el país, este poder es el encargado de ejecutar y hacer cumplir la ley, conduce políticamente la nación, entre otras funciones.

- Poder Judicial: Poder encargado de resolver conflictos de relevancia jurídica. Se rige por la legislación vigente y sanciona el incumplimiento de ésta.

La Constitución Política de la República señala en su artículo 76: “La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales” (BCN, 1980, artículo 76).

Otro aspecto que debe ser regulado en una Constitución son los Derechos Fundamentales, es decir, derechos inherentes a toda persona por el sólo hecho de ser un individuo de la especie humana. La Constitución no crea estos derechos, se limita a reconocerlos con el objeto de facilitar su protección en el ámbito legal y judicial.

En virtud de lo anterior debemos distinguir, en primer lugar, derechos denominados clásicos como: derecho de libertad, derechos civiles y políticos. Y en segundo lugar encontramos derechos sociales que son un conjunto de principios en materia de políticas que tienen por objeto mejorar las condiciones materiales de vida y una mayor igualdad material. Algunos ejemplos de estos últimos son: derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la seguridad social, entre otros. Si bien la Constitución reconoce estos derechos, los trata de manera amplia, dejando a leyes puntuales su tratamiento más específico, como, por ejemplo, la Ley de Administradoras de Fondos de Pensiones [DL 3500] (BCN, 1980).

Por último, y relacionado con el proceso de creación de la Nueva Constitución, es que los candidatos a constituyentes deben cumplir ciertos requisitos, aunque menos estrictos que los necesarios para ser Diputado/a o Senador/a. Así, para ser candidato a constituyentes se debe haber cumplido la mayoría de edad (18 años), sin importar el nivel de escolaridad; en el caso de los candidatos a diputados se debe ser mayor de 21 años y haber cumplido con la enseñanza media o su equivalente; respecto a los candidatos a Senador, deben ser mayores de 35 años con un nivel educacional análogo a los candidatos a la cámara baja. Lo anterior sin perjuicio de otros requisitos generales a todo candidato.

II. Personas en situación de discapacidad y su incorporación en algunas Cartas Fundamentales

A continuación, se presenta una revisión comparativa con Constituciones de 4 países (Argentina, Colombia, España y Ecuador), que disponen dentro de su redacción el aseguramiento de derechos o mención de la discapacidad con rango constitucional, y luego se verificará que ocurre en Chile al respecto.

Argentina:

La Constitución Argentina de 1994, en su artículo 23 hace mención a las PeSD, al establecer que el Estado debe *"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre los derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"* (Constitución de la Nación Argentina, 1994).

Colombia:

La Constitución Colombiana de 1991, también establece un artículo que integra a las personas en situación de discapacidad. En el Art.54, refiere al tema de la capacitación e inserción laboral de las personas con discapacidad, lo que contribuye al tránsito a la vida independiente que se busca alcanzar. Para ello, menciona que *"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud"* (Constitución Política de Colombia, 1991).

Si bien este texto utiliza la expresión "minusválidos", esto es propio del lenguaje ocupado en ese contexto, y que hoy en día, posterior a la CDPD (ONU, 2006), y a la difusión del nuevo enfoque de derechos, se considera ofensivo y discriminatorio. Aun así, la consagración de este artículo, y tal como lo señala, le otorga valor al tránsito a la vida independiente de las personas como eje de su inclusión social.

España:

Otro caso es el Español. Su Constitución de 1978 también establece un resguardo constitucional para las PeSD, aunque al igual que en el caso de Colombia, el término utilizado no es adecuado para el contexto actual, ya que es ofensivo y responde al modelo médico normalizador que predominaba en aquella época. Es así, como en el artículo 49, se consagra que *"Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los amparará especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos"* (Edición actualizada Constitución Española, 5 de octubre de 2018).

[3] "Aprobado el anteproyecto de reforma del artículo 49 de la Constitución que dota de mayor protección a los derechos de las personas con discapacidad (2018). Consultado el 26-11-2020 de: http://www.convenciondiscapacidad.es/2018/12/07/aprobado-el-anteproyecto-de-reforma-del-articulo-49-de-la-constitucion-que-dota-de-mayor-proteccion-a-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/

Tal como se mencionó, en el marco de predominancia del modelo médico normalizador, este artículo apunta a una "superación de la discapacidad", mediante la rehabilitación, la "normalización" se entiende, así, como un intento de disimular la alteración o "falla" de un cuerpo "defectuoso" para acercarlo a la "normalidad". Sin embargo, durante el año 2018, el consejo de ministros aprobó el anteproyecto para el cambio constitucional de dicho artículo quedando redactado de la siguiente manera:

- "1. Las personas con discapacidad son titulares de los derechos y deberes previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad real y efectiva, sin que pueda producirse discriminación.

- 2. Los poderes públicos realizarán las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad. Estas políticas respetarán su libertad de elección y preferencias, y serán adoptadas con la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

- 3. Se regulará la protección reforzada de las personas con discapacidad para el pleno ejercicio de sus derechos y deberes.

- 4. Las personas con discapacidad gozan de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos[3]".

Este nuevo artículo asume el enfoque relacional y de derecho en su redacción, apuntando a la igualdad de oportunidades y obligatoriedad del Estado, de ofrecer las políticas necesarias para cumplir con ello.

Ecuador:

Por último, Ecuador es el país analizado con el cambio constitucional más reciente. En el año 2008 se realizó un referéndum ciudadano para ratificar o rechazar la proposición de la asamblea constituyente para un cambio constitucional, la cual era una promesa de campaña del recién asumido presidente Rafael Correa y que se dirimió mediante este mecanismo, debido a la dificultad legislativa en su mandato por la mayoría opositora en el congreso.

El nuevo texto constitucional, nombra en 18 ocasiones al grupo de las PeSD en diversos artículos, dejando establecido explícitamente el resguardo de sus derechos, así como de otros grupos de la población.

Los artículos más relevantes de la constitución ecuatoriana en cuanto al aseguramiento de los derechos de las PeSD son los siguientes:

- Art.47: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

- Art.48: El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.

4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.

5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.

6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.

7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Además, se contempla:

- Art. 49: Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención" (Última actualización Constitución de la República del Ecuador, 2011).

En estos artículos, podemos apreciar el resguardo constitucional, desde el enfoque relacional y de derechos, y asumiendo los tratados internacionales en torno a la materia. Considerando las experiencias vistas, los Estados otorgan el rango constitucional a derechos que incluyen explícitamente a las PeSD, respondiendo a lo estipulado en la CDPD y esto es realizado aun cuando hay otras leyes que los consignan.

Además, es importante mencionar que el establecimiento de las constituciones de los países tratados, ocurrieron en momentos de redemocratización (Garretón, 1991)[4] y resignificación democrática (Bachur, Vélez, y Saavedra, 2013)[5], en los cuales se estableció un nuevo pacto social en cada país. En España ocurrió durante la transición democrática posterior a la dictadura Franquista; en Argentina como respuesta de consolidación democrática al proceso post dictadura; en Colombia como una respuesta institucional a

[4] *"Se entiende como redemocratización el proceso de generación de un régimen democrático posterior a regímenes autocráticos, con instituciones que materializan la soberanía de popular, mediante elecciones libres, voto universal, separación de poderes, respeto a los derechos humanos, alternancia del poder y pluralismo político".*

[5] *"Se entiende como resignificación el proceso de dinámica a nivel de la política, entre los movimientos sociales y los mecanismos institucionales formales para la representación y la toma de decisiones".*

una natural evolución del Estado sumado a la búsqueda de un nuevo pacto tras la ola de violencia de los años '80; y en Ecuador como respuesta a la propuesta presidencial del Presidente Correa de modificación constitucional y que recibió un amplio apoyo ciudadano en ese entonces. Al asumir dentro de la Constitución el resguardo de los derechos de forma inclusiva, obliga a los Estados a esforzarse en dar cumplimiento de estos, de manera que puedan ser ejercidos y gozados por cualquier persona, sin importar su situación, condición, cultura u otra diferencia.

III. Tratamiento de las PeSD en la Constitución Política de la República de Chile de 1980

En la Carta Fundamental chilena actualmente vigente se observa, lamentablemente, que no se menciona la palabra discapacidad a lo largo de todo su articulado.

No obstante, las PeSD pueden invocar y exigir el cumplimiento de sus derechos de rango constitucional mediante un análisis armónico y sistematizado de las normas constitucionales además pudiendo sumar los tratados internacionales ratificados por Chile, de tal suerte se puede colegir que se establece un principio de igualdad universal, para todas las personas sin hacer distinción si se encuentran o no en situación de discapacidad. En relación a esto la Constitución dispone:

- En el artículo 1, inciso 1°: "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

- En el capítulo 3, denominado de los derechos y deberes constitucionales, el artículo 19 indica: "La Constitución asegura a todas las personas: "2° La igualdad ante la ley(...)Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".

- Y "3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos".

En virtud de lo señalado, si, por ejemplo, se quiere exigir el cumplimiento del derecho a la educación de una PeSD se deben señalar los artículos citados precedentemente, sumado a los numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

De lo anterior se desprende que si nuestra Carta Fundamental consagra explícitamente a las PeSD sería diametralmente más sencillo el ejercicio y respeto de aquellos derechos.

IV. Análisis proyecto de reforma constitucional gobierno Michelle Bachelet

En el mes de marzo de 2018 la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, presentó un proyecto de Nueva Constitución a través del Boletín N° 11.617-07. Esta propuesta fue fruto de una serie de encuentros y cabildos ciudadanos convocados durante el año 2016 por el gobierno central. El presente análisis aborda específicamente los avances de este proyecto de Nueva Constitución relacionados con los derechos de las PeSD, se aprecia en el Capítulo III "De los derechos fundamentales, garantías y deberes constitucionales", un avance interesante vinculado con el derecho "igualdad ante la ley", es así como el Artículo 19 señala:

- *"Esta Constitución, a través de los órganos y autoridades en ella establecidos, asegura y garantiza a todos las personas como derecho directamente aplicable:*

4°. -La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.

Ninguna persona, autoridad o grupo, ni la ley podrán establecer diferencias arbitrarias. Nadie puede ser discriminado negativamente a causa de su raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión o creencias públicas, discapacidad, posición económica o social, nacimiento o cualquiera otra condición".

En el numeral 4 citado en el párrafo anterior se verifica una suerte de réplica de las denominadas "categorías sospechosas" (Díaz de Valdés, 2018)[6] contenidas en la Ley N° 20.609, conocida popularmente como ley Zamudio[7] y, si bien es cierto que la consideración de ambas leyes puede constituir un avance para la incorporación de las PeSD de manera explícita en el texto del proyecto de Nueva Constitución, resulta insuficiente. Este punto se evidencia con claridad en el apartado de análisis de material empírico de la presente investigación.

Una mención especial requiere el numeral 23 del Artículo 19 del proyecto de Nueva Constitución (BCN, 2018)[8], que, entre otros, consagra la igualdad de salarios entre hombres y mujeres. Si bien es cierto el numeral en comento no hace referencia de manera específica sobre cómo las mujeres en situación de discapacidad (MeSD) podrían beneficiarse de la reforma, toda vez, que es una realidad abiertamente injusta que experimentan todas las mujeres, indistintamente, con o sin discapacidad pero que como se puede apreciar en el libro de la Red FCHD (2020c) *"Mujer, discapacidad y violencia. Experiencias de mujeres en situación de discapacidad en torno a vivencias de violencia"* las MeSD enfrentan brechas aún mayores.

SISTEMATIZACIÓN DE MATERIAL EMPÍRICO

A continuación, se presentará la triangulación de las matrices de sistematización de información -considerando el estudio de participación social y ciudadana de la Red FCHD, el encuentro ciudadano organizado por SENADIS, el encuentro ciudadano organizado por la Red FCHD y los informes realizados por la Red FCHD en cuanto a la aplicación de las Leyes N° 21.015 y N° 20.422.

[6] Aquellas características o rasgos personales que, como regla general, no deben utilizarse para establecer diferencias entre individuos, y que el ordenamiento jurídico ha señalado especialmente como indiciarios de discriminación arbitraria.

[7] Ley N°20.609 Establece medidas contra la discriminación artículo 2: "Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organiz aciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

[8] Boletín N° 11.617-07 Proyecto de reforma constitucional, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, para modificar la Constitución Política de la República. Artículo 19 N° 23.- El derecho al trabajo y a la protección jurídica de su ejercicio. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libertad de trabajo, con una justa retribución. Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, especialmente en materia salarial entre hombres y mujeres, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

La Red FCHD releva estas 11 dimensiones como propuestas para el debate constitucional:

I. Dignidad Humana: Eje central del espíritu del enfoque de derechos en sí, dado que "todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (ONU, 1948).

II. Toma de Conciencia: Corresponde a lo consignado en el artículo 8 de la CDPD (ONU, 2006) "Toma de conciencia" y se refiere a sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las PeSD y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas. Es imprescindible combatir los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas respecto de las PeSD, en todos los ámbitos de la vida y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y los aportes que realizan día a día en sus diversos contextos.

III. Reconocimiento a la diversidad humana: En la presente dimensión se aborda la manera en que se construye socialmente la discapacidad como una alteridad (algo "extraño", perteneciente a una "realidad paralela" a lo que se considera normal) en lugar de reconocerla dentro de la riqueza de la diversidad humana. En este sentido se debe entender a las PeSD como ciudadanos que se comportan como "contraparte del Estado", en lugar de beneficiarios pasivos de éste.

Dentro del enfoque de derechos, la ciudadanía no debe leerse en clave de pasividad y necesidad, sino de titularidad de derechos, los ciudadanos son sujetos activos, que tienen el poder o atribución de ejercer sus derechos, en tanto el Estado es el sujeto pasivo de dicho poder. De esta forma, la ciudadanía se comporta como contraparte en la relación poder-atribución y vinculación jurídica de ejercicio de dicho poder. En esa relación, jurídicamente, el Estado es el sujeto obligado de garantizar el ejercicio de ese poder activo de la ciudadanía.

IV. Discapacidad como concepto abierto a variadas circunstancias: La construcción social de la discapacidad funciona a través de mecanismos de agrupación de diversas experiencias bajo una sola etiqueta, un "término paraguas" (es decir un concepto amplio que abarca o "ampara", metafóricamente, a otros conceptos que se contienen en él). La amplitud del alcance del término "discapacidad" debe reconocerse como tal y ampliarse aún más a diferentes relatos y experiencias de vida, desde una perspectiva positiva.

V. Reformas en el funcionamiento del aparato estatal en materias de discapacidad: El proceso constituyente abre la puerta a grandes reformas, cambios profundos del Estado chileno en su totalidad, se espera que la discapacidad sea considerada en estas transformaciones.

VI. No discriminación: Corresponde al principio general 2 consignado en la CDPD (ONU, 2006), sólo antecedido por el reconocimiento de la dignidad inherente a todo ser humano.

VII. Participación social, representación e igualdad de oportunidades: La igualdad de oportunidades corresponde al 5° punto del artículo 3 "Principios generales" consignado en CDPD (ONU, 2006), mientras que el derecho a ser incluido en la comunidad se considera de forma adjunta al de vivir de forma independiente en el artículo 17 de la misma. La Participación en la vida política y pública, en tanto, queda consignada en el artículo 19. La agrupación de estas 3 temáticas en una única

dimensión corresponde a la formación de tipologías ad hoc, que responde de manera reactiva a las tendencias mostradas por los resultados obtenidos en la construcción del corpus de información.

VIII. Capacidad jurídica y acceso a la justicia: Esta dimensión corresponde a lo consignado en el artículo 12 de la CDPD (ONU, 2006) que menta sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley.

IX. Accesibilidad universal y ajustes razonables: La presente dimensión corresponde a lo consignado en el artículo 9 de la CDPD (ONU, 2006) que versa sobre accesibilidad en un sentido amplio, definiendo ajustes razonables como" Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular" para facilitar la inclusión plena de las PeSD (ONU, 2006).

X. Vida independiente: Corresponde a lo contemplado en el artículo 17 de la CDPD (ONU, 2006) y responde a una de las demandas que se levantaron con mayor fuerza en los movimientos sociales de la década de 1980, siendo uno de ellos llamado, precisamente, "Movimiento por la Vida Independiente".

XI. Derechos específicos: Esta dimensión corresponde netamente a la construcción de una tipología ad hoc, dado que dentro del corpus de información analizado surgieron ciertas líneas de propuestas para el proceso constituyente que resultaban ser demasiado puntuales como para sumarlas a dimensiones de mayor amplitud.

En los siguientes apartados, se detallan los resultados obtenidos a través de la revisión interpretativa de triangulación de las 4 fuentes de información, siguiendo la línea de lo previamente definido como dimensiones de análisis.

I. Dignidad Humana

La primera dimensión a tratar es la de "Dignidad Humana" que se encuentra en el espíritu del enfoque de derechos en sí. Es imprescindible recordar que "todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (ONU, 1948) por lo tanto resulta destacable que esta dimensión sea la base para todas las que siguen, dado que el presente estudio se construye enteramente cimentado en este paradigma.

Todas las fuentes revisadas coinciden en el reconocimiento de la importancia de la Dignidad Humana como valor fundamental, lo que se puede alinear fácilmente con el esquema teórico de construcción de dimensiones por parte del equipo de Estudios y Publicaciones de la Red FCHD.

Dentro de esta dimensión, el marcador de interés que sobresale con mayor relevancia es el deseo profundo de *"dejar de ser ciudadanos de segunda categoría"* [9], apelando directamente a malos tratos recibidos y a la necesidad de un mayor respeto e igualdad de derechos entre las PeSD y la población sin discapacidad. Lo que, en concreto, se manifiesta en: el respeto al derecho a la vida, la calidad de vida; y el evitar el abandono de las PeSD, tanto por el Estado como por la sociedad.

En la constitución chilena vigente sólo existe un reconocimiento del principio de igualdad aplicado de manera general, por lo que resulta necesaria la mención explícita de los derechos de las PeSD. Dentro de las fuentes analizadas se detecta una disonancia entre el discurso y las acciones de la institucionalidad estatal, esto se traduce en una demanda por el reconocimiento de su dignidad intrínseca, las PeSD consultadas demuestran un sentimiento profundo de *"no sentirse escuchados"*, y una sensación de vulneración y marginación al manifestarse durante años, sin conseguir efecto alguno para lograr un cambio social.

II. Toma de Conciencia

La presente dimensión refiere a una promoción explícita del enfoque de derechos, haciendo hincapié en la inherencia de éstos a la condición humana y el reconocimiento de los deberes de las PeSD, también releva la inalienabilidad de los mismos, es decir, "no se pueden quitar". El Área de Estudios y Publicaciones de la Red FCHD ha evidenciado la persistencia en el Chile actual de antiguos paradigmas: los modelos biomédico-rehabilitador normalizador y tradicional, destacando que son paradigmas que se hace necesario dejar atrás, en pos del modelo relacional y derechos humanos. Con lo cual, se destaca la necesidad de generar una mayor conciencia sobre la temática de la discapacidad a nivel nacional, ya que el material empírico demuestra, claramente, un desconocimiento generalizado del modelo relacional de discapacidad.

[9] Palabras textuales de participantes del Estudio de Conductas de Participación Social y Ciudadana de la Red FCHD (2020d).

En concreto los modelos biomédico, normalizador y tradicional se ven reflejados en la cotidianeidad en situaciones de discriminación hacia las PeSD, quienes consideran que pueden ser revertidas a un mediano y largo plazo con un trabajo de concientización. Para lo cual, se propone la realización de campañas de concientización profundas y constantes que contribuyan a la eliminación de estigmas y estereotipos en cuanto a la discapacidad. El primer objetivo de estas campañas debe ser que las mismas PeSD sean conscientes de sus derechos y deberes.

Así, se evidencia una urgencia de dar "visibilidad" a las PeSD, lo que se puede asociar a la necesidad de una mayor representación en el mundo público de las mismas, como personas capaces de vivir una vida plena, en el ejercicio de sus derechos y responsabilidad en cuanto a sus deberes, además de un reconocimiento de la libertad individual y la posibilidad de afiliación política activa y autónoma de las PeSD.

Un marcador de interés relevante, abordado por las OSC, corresponde a la capacitación por parte del Estado sobre mecanismos para la participación social y política de las PeSD. Esta información fue levantada por SENADIS (2019) en cuyo informe indica que, durante el periodo previo al proceso constituyente, esta necesidad ya estaba presente. Las OSC convocadas al diálogo por SENADIS señalaron experiencias personales de malos tratos y discriminación, debido a la invisibilización sobre la temática de discapacidad en distintos ámbitos, que, en lo referente al Estado y su no abordaje de estas necesidades, ha tenido como consecuencia que éste no ha dado garantías para el ejercicio de derechos de las PeSD.

III. Reconocimiento a la diversidad humana

Desde lo estipulado en los principios de la CDPD, la óptica de trabajo de la Red FCHD y los *Disability Studies*, la presente dimensión se configura como "Reconocimiento a la diversidad humana" dado que la discapacidad no es más que simplemente eso: una experiencia de la amplia diversidad humana. Sin embargo, socialmente se construye la discapacidad como una alteridad (algo extraño, perteneciente a una realidad "paralela a la norma") en lugar de reconocerla dentro de la riqueza de la diversidad humana.

Lo anterior contrasta con el amplio consenso y casi unanimidad, de los marcadores de interés que se presentaron con mayor frecuencia respecto de la necesidad de apoyo de diferente índole para las PeSD, y el reconocimiento de las distintas necesidades que éstas presentan, entendiendo que hay una demanda por la eliminación de la óptica de segregación y alteridad, al eliminarse esta visión es posible dejar de abordar la discapacidad como temática ajena de la agenda social y política, y comenzar a entenderla como parte de los diferentes ejes temáticos. Esto debido a que, como se señaló anteriormente, la discapacidad es un rasgo más de la diversidad humana, puesto que las PeSD forman parte de la sociedad en su conjunto, y se encuentran presentes en distintos grupos etarios, identidades de género y orientaciones sexoafectivas, niveles socioeconómicos, espacios educativos, presentan distintas necesidades de salud, entre otros.

Asimismo, se consignó que la necesidad de que la discapacidad sea considerada como eje prioritario y se aborden sus temáticas de forma transversal, es decir, que haya una consideración interseccional de

este asunto, abordando de manera integral las distintas aristas de la experiencia de vida de las PeSD. Es importante considerar que el concepto de interseccionalidad, acuñado originalmente por Kimberlé Crenshaw en el año 1987, específicamente "para señalar las distintas formas en las que la raza y el género interactúan, y cómo generan las múltiples dimensiones que conforman las experiencias de las mujeres Negras en el ámbito laboral" la interacción descrita por la autora de estas dos categorías -racialización y género- es extrapolable a otros marcadores de alteridad, como religión, nivel socioeconómico, discapacidad, idioma, nacionalidad, entre otras. En ese contexto no se produce una "sumatoria" de diferencias, sino una "multiplicación", una especie de sinergia que aumenta la alteridad o diferencia de forma exponencial a modo de "bola de nieve".

Ahora bien, continuando con las necesidades de apoyo demandadas por las PeSD, destaca el rol del Estado en el cumplimiento de éstas, o, mejor dicho, se destaca que, hasta ahora, el Estado "mantiene promesas incumplidas"[10] con la ciudadanía. Y es que, además, llama la atención esta "humanización", esta personificación del aparato estatal como un ente que promete y no cumple, lo que se puede interpretar como una percepción de trato interpersonal desigual entre el individuo y el aparato de diversas instituciones que componen el Estado, donde finalmente queda una sensación de inequidad e injusticia.

Lo anterior, en el entendido de que los Ciudadanos son una contraparte del Estado en lugar de beneficiarios pasivos, como se mencionó en la introducción de la presentación de estos resultados, la ciudadanía no debe leerse en clave de pasividad y necesidad, sino de titularidad de derechos, la ciudadanía se comporta, entonces, como contraparte en la relación poder-atribución y vinculación a dicho poder en términos jurídicos; en esa relación el Estado es el sujeto obligado de garantizar el ejercicio de ese poder activo de la ciudadanía.

Las PeSD están en posición, entonces, de hacer la demanda de la eliminación del Registro Nacional de la Discapacidad[11], argumentando que la diversidad de las personas no requiere categorizaciones y divisiones entre las mismas, sino el respeto a sus derechos. Sumado a lo anterior, se demanda que haya un reconocimiento de la identidad cultural y lingüística de las personas sordas, pues ambas ideas convergen en la experiencia identitaria de personas sordas o de baja audición que no se consideran a sí mismas PeSD. A pesar de las dificultades para el diseño e implementación de políticas públicas que significaría la eliminación del Registro Nacional de Discapacidad, es imposible para la Red FCHD invalidar o silenciar esta demanda de las OSC.

Finalmente, pero no menos importante, se destaca el marcador de interés que dice relación con el reconocimiento a la labor de los cuidadoras y cuidadores[12], entendiendo que la discapacidad, como experiencia de la amplia diversidad humana, es una construcción social que afecta a todo el entorno cercano de quienes la viven.

[10] Palabras textuales de uno de los participantes del Estudio de Conductas de Participación Social y Ciudadana de la Red FCHD (2020d).

[11] Demanda de las OSC recopilada por SENADIS (2019).

[12] Demanda de las OSC recopilada por SENADIS (2019).

IV. Discapacidad como concepto abierto a variadas circunstancias

En cuanto al cambio constante del concepto de "discapacidad", desde los Disability Studies, ésta es entendida como un concepto relacional, una construcción sociocultural y un término dinámico abierto a variadas circunstancias.

Quienes participaron en el diálogo propiciado por SENADIS llegaron al consenso de que la valoración de la diversidad de las personas es esencial, por lo que su categorización resulta contraproducente, dividir los distintos "tipos de discapacidad" no es lo más importante, sino el respeto a los derechos de las PeSD.

Esto, sin duda, supone un gran desafío para las políticas públicas, pues para diseñar programas, y destinar recursos, es necesario definir una población objetivo a quien estos esfuerzos sean dirigidos.

V. Reformas en el funcionamiento del aparato estatal en materias de discapacidad

El Área de Estudios y Publicaciones de la Red FCHD reconoce que las PeSD han señalado su molestia y disconformidad con el hecho de que la constitución actual no haga mención explícita a la discapacidad ni a mecanismos concretos para la protección de quienes la viven. Se presenta una necesidad de crear una nueva institucionalidad que garantice protección y seguridad para las PeSD, con atributos de fiscalización hacia entidades tanto públicas como privadas para que no perjudiquen a estas personas. Es así, que se vuelve imprescindible contar con una Política Nacional de Discapacidad, que sea transversal a todo el aparato público.

En definitiva, las PeSD demandan un rol más activo por parte de la institucionalidad y que ésta sea capaz de llevar a cabo acciones concretas y palpables que generen cambios en la calidad de vida de esta población. En el contexto actual, se entiende que la demanda de seguridad y estabilidad en la calidad de vida de la población debe ser entregada por garantías constitucionales, como forma de dar continuidad a los cambios progresivos llevados a cabo por las políticas públicas en temas de discapacidad, sin que esta continuidad dependa de la voluntad política de cada gobierno. Las OSC reconocen los avances sociopolíticos en la materia y los valoran de manera positiva, pero consideran que se puede mejorar aún más la situación.

La Red FCHD concuerda con la necesidad de ampliar el cuerpo normativo de la legislación chilena, donde existan menciones más frecuentes y explícitas sobre las necesidades de apoyo de las PeSD sin que se vulnere el respeto del principio de autonomía que les es inherente. Es claro que muchas PeSD no son "autovalentes", pero este concepto se diferencia de forma radical con lo que se entiende por "principio de autonomía", un principio biológico y derecho fundamental, que guarda relación con el ejercicio de un plan auto-escogido, (en palabras coloquiales, ser capaz de decir "yo decido sobre mi vida").

Así, la Política Nacional de Discapacidad debe basarse, por lo demás, en estadísticas confiables y actualizadas, dado que no es posible realizar una política de esta envergadura sin contar con datos que cumplan con los estándares establecidos por la CDPD en cuanto a la exigencia que ésta establece, de que los Estados parte cuenten con estadísticas adecuadas en la materia de discapacidad. Cabe mencionar, sin duda, que ésta también es una demanda explícita de los participantes del estudio de Conductas de Participación Social y Ciudadana (Red FCHD, 2020d), quienes expresaron la importancia de realizar un censo que considere la discapacidad dentro de sus dimensiones.

En cuanto al ámbito del derecho al acceso a la información, resulta importante que la institucionalidad responda con acciones concretas, responsables y reguladas a las necesidades de las PeSD ya que, en esta primera mitad del siglo XXI, la mayor parte de diligencias y el mayor flujo de información se maneja de forma digital, es por ello preciso que se hagan los respectivos ajustes razonables para las PeSD relativos a las barreras comunicacionales.

VI. No discriminación

La no discriminación corresponde al 2° principio general consignado en la CDPD (ONU, 2006), sólo antecedido por el reconocimiento de la dignidad inherente a todo ser humano. En concreto, se apunta a que existan acciones cotidianas "sin discriminación", la generación de mecanismos y dispositivos que prevengan la discriminación y, por último, mecanismos y dispositivos que prevengan el *bullying*, acciones de hostigamiento y malos tratos. Estas menciones se encuentran ligadas a relatos vivenciales, que se ajustan a las dimensiones laborales, de salud y educacionales.

Como ya se mencionó en el punto número 2, el modelo biomédico-rehabilitador y tradicional ha traído consigo una óptica de discriminación hacia las vivencias de las PeSD. En concreto, esto se ve reflejado en los datos del Sistema Informático de Tramitación de los Tribunales Civiles (SITCI), es posible constatar que, entre enero y diciembre de 2019, se interpusieron 66 acciones en virtud de la Ley antidiscriminación N° 20.609, de las cuales un 31,8% corresponden a denuncias efectuadas por PeSD, siendo ésta la causal de discriminación contemplada por la ley que más acciones judiciales ha desencadenado. De lo anterior, se puede extrapolar que, si bien las respuestas de los consultados en el presente estudio no dan cuenta de los obstáculos y barreras para acceder a la justicia, sí es posible afirmar que las PeSD requieren de manera significativa de acciones judiciales para proteger sus derechos e integridad.

VII. Participación social, representación e igualdad de oportunidades

La igualdad de oportunidades corresponde al 5° principio general consignado en CDPD (ONU, 2006), mientras que el derecho a ser incluido en la comunidad se considera de forma adjunta al de vivir de forma independiente en el artículo 17 de la misma. La Participación en la vida política y pública, en tanto, queda consignada en el artículo 19. La agrupación de estas tres temáticas en una única dimensión corresponde a la formación de categorías ad hoc, que responde de manera reactiva a las tendencias mostradas por los resultados obtenidos en la construcción del corpus de información.

El Área de Estudios y Publicaciones de la Red FCHD reconoce una importante disonancia entre el discurso y las acciones de las personas, en materia del abordaje de la temática de la discapacidad o -siendo más específicos- en el modo de relacionarse en el trato directo con PeSD. Es así como surge una necesidad expresada, de manera altamente frecuente y explícita, de trabajar por una "inclusión verdadera"[13] que se desarrolle en un sentido amplio, abarcando las distintas facetas de la vida de las PeSD y los distintos ámbitos de participación en los que deseen insertarse.

[13] Palabras textuales de uno de los participantes del Estudio de Conductas de Participación Social y Ciudadana de la Red FCHD (2020d).

VIII. Capacidad jurídica y acceso a la justicia

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 10, el acceso a la justicia se define como un derecho fundamental, el cual consiste en "el derecho de toda persona en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones" (ONU, 1948). Según lo planteado por Darío Gómez (2016) "el acceso a la justicia trae consigo un carácter universal, en virtud de que la titularidad del mismo no se exige partiendo de la existencia de una condición específica, sino más bien, que se trate de una persona, siendo este además un derecho ilimitado" de esta forma, al tomar en consideración el acceso a la justicia de las PeSD, es preciso tomar en cuenta que las características individuales que dan pie a la discapacidad no pueden ser un impedimento para el goce pleno de sus derechos y tampoco "pueden dejarse de lado al momento de ponderar tanto a la dignidad humana, como la igualdad" (Gómez, 2016).

El hecho de que los organismos encargados de redactar la CDPD se hayan visto en el deber de incorporar en detalle este derecho específico, abordándolo desde diferentes aristas en la convención, remite directamente a la vulneración de éste en la vida cotidiana de gran parte de la población en situación de discapacidad. Así, entonces, la dimensión de capacidad jurídica y acceso a la justicia corresponde a lo consignado en el artículo 12 de la CDPD (ONU, 2006) que menta sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley. Dentro del desarrollo de la presente investigación, las principales demandas de las fuentes primarias revisadas relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica de las PeSD y el acceso pleno en igualdad de condiciones a la justicia, dicen relación con la aplicación constante de la llamada "letra chica" -relacionada a una expresión popular- en los temas jurídicos, que se deriva de situaciones vivenciadas de subterfugios y condiciones estipuladas de manera engañosa, que benefician a quienes se encuentren en situaciones de poder, en desmedro de las PeSD.

IX. Accesibilidad universal y ajustes razonables

Esta dimensión se refiere a criterios de ajustes razonables y accesibilidad universal y corresponde a los facilitadores más concretos y presentes en la cotidianidad de las PeSD, los que les proporcionan mayores herramientas para superar las barreras socio-contextuales que producen la discapacidad. Es por este motivo que la longitud del presente apartado resulta mayor a los anteriores.

La Red FCHD comparte lo dicho en los diálogos ciudadanos (SENADIS, 2019 y Red FCHD, 2020e) sobre la necesidad de contar con accesibilidad universal, lo que además se puede extrapolar al proceso constituyente actual y los diálogos de las OSC en el futuro. En el mismo ámbito, se deben incluir recursos de apoyo necesarios para la convocatoria de estas instancias, como también para el diálogo en sí mismo, utilizando texto en sistema Braille, interpretación de lengua de señas, escritos de fácil lectura, entre otros.

En esa misma sintonía, las OSC demandan intérpretes de lengua de señas en todas las reparticiones del Estado para favorecer la autonomía de las personas sordas, lo que significa ajustarse a los estándares internacionales, es decir, los criterios de "Deambulación, Aprehensión, Localización y Comunicación" (DALCO), de acceso a la información y a la plena comprensión de la misma, lo que implicaría un aporte significativo a la seguridad y la autonomía de las personas con discapacidad vinculadas a condiciones

sensoriales o cognitivas, que en concreto se tendría que ver reflejado en la realización de ajustes o modificaciones a los espacios arquitectónicos o de acceso a la información y el conocimiento, teniendo como guía además, lo consignado en los principios generales de la CDPD sobre la "accesibilidad".

Así, el escenario ideal para generar espacios completamente accesibles dirigidos a todas las PeSD, en su diversidad de necesidades y experiencias, se debe considerar planificar e implementar cada acción con una óptica de diseño universal, el cual, no contempla únicamente la accesibilidad a los espacios físicos, sino también a las instancias de comunicación e interacción humana, el acceso al conocimiento y la información, lo que, actualmente se expresa principalmente en medios digitales.

Cabe mencionar, por último, que el carácter "universal" de este diseño está dado porque no se enfoca únicamente en los requerimientos de las PeSD sino de todas las personas, bajo la premisa de que la inclusión es un proceso de cambio constante e infinito en que siempre se deberán considerar nuevos factores de la riqueza de la diversidad humana.

En relación a los ajustes en los espacios físicos y la planificación urbana accesible -teniendo en consideración la necesidad conceptualizada desde lo vivencial y no desde una teoría de lo que el diseño universal debe ser- romper con las barreras físicas cotidianas para la movilización y orientación en el uso del espacio público resulta central. Además, se señala la necesidad de una mejora en las señaléticas del espacio público, para que sean accesibles a todas las PeSD, ya sea que presenten dificultades sensoriales, físicas o de carácter de salud mental.

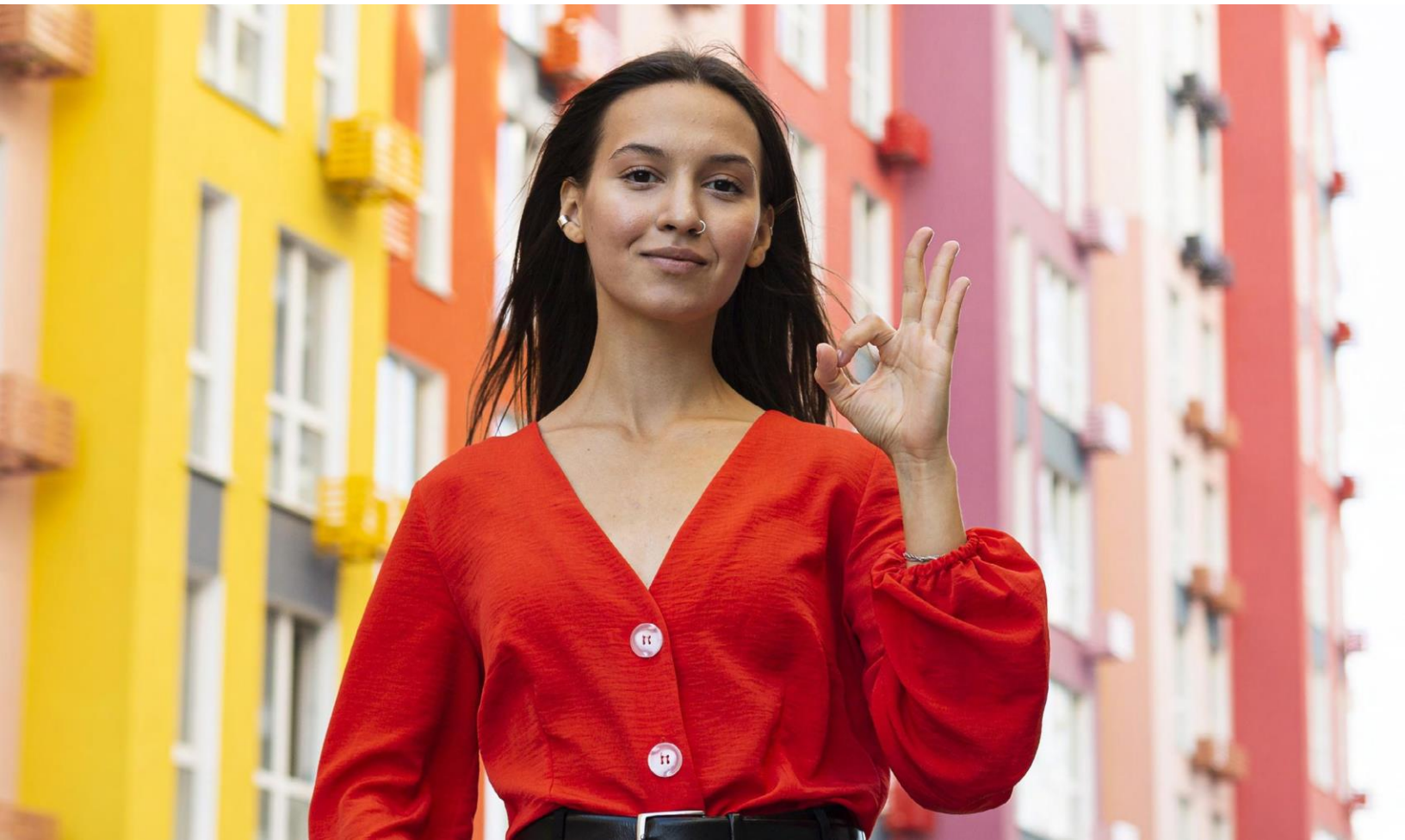

Sumado a lo anterior, se menciona la necesidad de mejoras en el transporte público, lo que se relaciona con beneficios en tarifas reducidas para el pago de pasajes, respeto por parte de usuarios sin discapacidad del uso preferencial que se debe dar a los espacios y servicios preferentes, como líneas de orientación podo táctiles, mecanismos de asistencia en escaleras para los usuarios de sillas de ruedas, atención en mesones de pago o ayuda al cliente, rampas en buen estado, ascensores y asientos reservados.

Cada una de estas adecuaciones o implementaciones de nuevas tecnologías accesibles para el espacio público debe considerar, sin excepción, la incorporación del aspecto ergonómico en su diseño. Sin embargo, no hay que dejar de hacer hincapié en que la realidad actual del país es que las ayudas técnicas, recibidas por las PeSD desde el sistema público, suelen llegar a destiempo, por la alta demanda y baja oferta de ellas y, además, no se garantiza que las ayudas que se adquieran cumplan con todos los requerimientos de sus usuarias o usuarios.

Por su parte, en caso de que la PeSD pueda acceder a un sistema privado de servicio de ayudas técnicas, tampoco tienen garantizado al 100% que ésta será de completa utilidad para sus necesidades específicas, pues tanto en el sistema público como privado de salud, aún prima el paradigma biomédico-rehabilitador y normalizador de la discapacidad, donde la experiencia de la persona que necesita de asistencia no es considerada en la totalidad de los casos, primando el criterio del tratante por sobre el del usuario que se ve como "paciente" y no agente activo en su propia vida.

Finalmente, pero no menos importante, otro marcador de interés a relevar, como ya se mencionó en el punto 3 de este documento, es el de la necesidad de brindar los apoyos a cuidadoras y cuidadores que requieran participar en instancias de participación y diálogo que conciernan a las PeSD, proporcionando cuidadores sustitutos. En primera instancia, este punto puede parecer desligado al resto de las temáticas tratadas en el presente apartado, pero resulta sumamente relevante posicionar a las cuidadoras y cuidadores como parte fundamental de los apoyos necesarios que puede requerir una PeSD en pos de su autonomía. Existen casos donde la PeSD no podrá asistir presencialmente a una instancia de diálogo, o no será capaz de enunciar sus demandas, debido a problemáticas individuales que le dificulten severamente la posibilidad de participar en estas instancias de forma totalmente autónoma, pero sí a través de quién les cuida, de esta forma, la persona cuidadora requerirá tiempos destinados específicamente a participar en diálogos que le competan a quién cuida.

X. Vida independiente

La CDPD es la primera Convención Internacional que incluyó representantes de diferentes OSC en su redacción, por lo que las demandas sociopolíticas levantadas por la sociedad civil desde la década de 1960 y, con mayor fuerza, en 1980, de exigir el derecho a la "Vida Independiente" se ven reflejadas en el espíritu y los principios generales de la convención, siendo enunciada en el primer apartado de los mismos.

La Red FCHD reconoce que la Nueva Constitución debe incluir obligaciones explícitas del Estado para generar herramientas que garanticen una vida autónoma y autodeterminada de todas las PeSD, ya sea que se encuentren en una situación de institucionalización o no.

Dentro del desarrollo de conocimiento de los *Disability Studies* se ha abordado con profundidad la rele-

vancia del "principio de autonomía" como derecho fundamental y principio bioético, que se diferencia de la "autovalencia", pues la necesidad de ayuda o asistencia no implica "incapacidad". El principio de autonomía, de acuerdo con esta corriente interdisciplinaria, se contrapone con la sustitución de voluntad de las PeSD, lo que se repite con frecuencia cuando diversos individuos o instituciones del entorno de la PeSD se toman atribuciones que no les corresponden, decidiendo por ellas y ellos. Resalta de este modo la necesidad de garantizar -en la reforma del sistema estatal- instancias que propicien el ejercicio consciente de la autonomía de las PeSD.

Otra de las problemáticas reconocidas es la intromisión de madres, padres o cuidadores en los espacios laborales de ciertas PeSD: sobreprotección e infantilización en espacios laborales. Uno de los principales obstáculos para que una PeSD se inserte de manera exitosa en el mercado laboral es la percepción (de ella misma o por parte de su entorno) de que no es "como cualquier adulto" dadas sus necesidades de cuidado, lo que se entiende, a nivel simbólico y cultural como que no cumple con su rol social de adulto a cabalidad y la persona pasa a ocupar un espacio de liminalidad (una especie de "limbo") entre la niñez y la adultez.

XI. Derechos específicos

Dentro de la realización de la presente investigación se formuló una onceava categoría que no responde a principios generales del derecho, o a cambios estructurales de gran escala que deban ser considerados para la redacción de la Nueva Constitución, sino a especificidades puntuales que se podrían solucionar con cambios legislativos o políticas a menor escala. La revisión de fuentes primarias realizada señala la necesidad de abordar los siguientes "derechos específicos": trabajo, educación, salud, reformas en el sistema de seguridad social, pensiones justas, vivienda, derechos sexuales y reproductivos y, por último, políticas vinculadas a cuidados de PeSD.

De todas formas, no se deben minimizar las demandas aquí planteadas, pues, aun siendo "derechos específicos" el propósito de plantearlos y exponerlos en la presente publicación tiene relación con la garantía constitucional de éstos, lo que se enmarca en un proceso de cambios socioculturales y políticos, vividos desde la segunda mitad del siglo XX hasta la actualidad. Reconociendo que diversas OSC alrededor de todo el mundo han levantado el lema "nada sobre nosotros sin nosotros" para pasar al lema "todo sobre nosotros con nosotros", se demuestra una capacidad de agencia y empoderamiento de las PeSD.

En primer lugar, el derecho al empleo, fue el marcador de interés con mayor cantidad de menciones del Estudio de Conductas de Participación Social y Ciudadana (Red FCHD, 2020d), situándose en el primer lugar con una diferencia significativa respecto a los otros (104 menciones dentro de una muestra de 390 participantes), considerando que los siguientes marcadores de interés, en tanto frecuencia, son el derecho a pensiones justas y el derecho a un acceso a ayudas técnicas adecuadas, cada una con un 6,4% de las menciones.

Este amplio interés en contemplar el derecho al trabajo de las PeSD en el proceso constituyente no es casual ni arbitrario, responde, por una parte, al hecho de que para las ciencias de la ocupación la actividad más significativa para una persona adulta, dentro de su participación social, suele ser el trabajo y, desde las ciencias sociales y jurídicas, éste es conceptualizado como un derecho humano, con un papel clave

en la identidad, integración y participación social de todas las personas. Considerando que la sociedad chilena también se ha visto involucrada en el cambio histórico social inicialmente descrito.

La entrada en vigencia de la Ley N°21.015 en el año 2018 ha dado pie a las PeSD a ser más conscientes de su posibilidad de exigir el cumplimiento y resguardo de su derecho al trabajo.

En este ámbito destacan también las demandas de un trabajo con condiciones laborales adecuadas, con una relación formal entre empleados y empleadores, un contrato escrito que se respete en su totalidad; sueldos justos; reconocimiento de la necesidad de adecuaciones, ajustes razonables y ayudas técnicas dentro del espacio laboral, además de una buena disposición para realizar tales cambios, lo que involucra también el reconocimiento y valoración de las actividades de teletrabajo; y, finalmente, ejercer lo que los participantes del estudio llamaron "trabajos reales", dado que, por experiencia, seguramente estas personas han vivido situaciones laborales donde sus capacidades y calificaciones no se vieron reconocidas o, como indican los reportes estadísticos de la dirección del trabajo, han recibido bajos salarios, experimentado una breve permanencia en sus cargos y una baja cantidad y variedad de oferta laboral.

En materia de empleo, la inclusión laboral es un desafío relevante que Chile ha asumido a partir de la ley N° 21.015. En esta dirección, como institución, sostenemos que es importante que las instituciones públicas den pleno cumplimiento a la normativa. Siendo el ejemplo a seguir para el sector privado, no sólo en el cumplimiento de la cuota del 1%, sino que, posicionándose como un referente en materia de la implementación de ajustes razonables y de apoyos especializados que permitan que las PeSD puedan desarrollar sus funciones sin dificultades. Asimismo, consideramos sobresaliente que la legislación también se encargue de regular el establecimiento de ajustes razonables y de apoyos especializados que permitan garantizar una plena inclusión laboral, y no solamente la contratación de las PeSD, como ocurre hasta el día de hoy (Red FCHD, 2020b).

En cuanto al derecho a la educación, la Red FCHD insiste en la necesidad de mejorar el sistema actual, en beneficio del acceso, la permanencia y la participación de las personas en situación de discapacidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje. De esta manera, proponemos una reforma al sistema educativo vigente, para conformar un único sistema de educación inclusiva, en el cual, estudiantes con y sin discapacidad construyan una comunidad educativa donde nadie sea excluido, dejando atrás los programas de integración escolar, para contar con mayores recursos y formación docente, para propiciar así una inclusión plena y efectiva en la educación (Red FCHD, 2020a). En particular, dentro de las fuentes consultadas (Red FCHD, 2020a, e y SENADIS, 2019), se puede ver claramente un interés de que la educación inclusiva abarque todos los niveles y etapas de formación, contemplando: pre-escolaridad, escolaridad básica, secundaria, de estudios superiores y capacitaciones.

En lo relativo a educación inclusiva y la enseñanza de lengua de señas las OSC solicitan, con respecto al primer marcador, que se fomente la educación inclusiva, para visibilizar y difundir las capacidades y competencias de las PeSD, argumentado que existe un alto nivel de desinformación en la ciudadanía en su conjunto. Mientras que, respecto al segundo marcador de interés, asociado a la demanda de que la enseñanza de la lengua de señas, se solicita que esta sea impartida por personas sordas, para así respetar la especificidad cultural de la comunidad sorda.

Al abordar la temática de cambios en el sistema nacional de salud, las demandas de las OSC y PeSD fueron variadas y altamente específicas. De esta forma, cabe relevar las menciones de: ayudas técnicas, consideraciones especializadas en salud mental (principalmente problemáticas de salud mental de carácter psiquiátrico), no discriminación por condición rara/enfermedades raras, desaparición de preexistencias del sistema de salud y su vinculación con el ámbito laboral, derecho a rehabilitación, diagnóstico y tratamiento (incluyendo a personas mayores de 20 años) para participación efectiva y plena y, por último recibir un trato prioritario en centros de salud.

Por su parte, se deben considerar también las demandas por una reforma en el sistema de seguridad social, que contemple pensiones justas y hogares protegidos que cumplan con estándares adecuados a las necesidades de sus usuarios. En la misma línea también surge la demanda de una ampliación en la categorización del Registro Social de Hogares, aumentando la ponderación del factor de la discapacidad como un elemento de vulnerabilidad, para abarcar a una población mayor de PeSD, y, por último, la creación de un sistema nacional de cuidadores.

Finalmente, las fuentes primarias revisadas destacan la necesidad de que se resguarde y respete el derecho a la vivienda, considerando que muchas PeSD requieren de ciertas especificidades para su hogar y, por último, se releva la necesidad de garantizar el respeto y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las PeSD.

Conclusiones

La Red Fundación Chilena para la Discapacidad reconoce los esfuerzos realizados en los últimos años, tanto por entes estatales como por la sociedad civil, para que las PeSD puedan participar plena y efectivamente en la sociedad, de acuerdo a sus intereses y decisiones, y para que cada vez más PeSD puedan tener un rol destacado y activo en todos los ámbitos de la vida social. Sin embargo, existe en las diversas comunidades relacionadas con la temática de la discapacidad la sensación permanente de que las PeSD son consideradas "ciudadanos de segunda categoría" esto se relaciona con el hecho de que, en la actual Carta Fundamental, las PeSD ni siquiera son mencionadas, a diferencia de las constituciones de Argentina, Colombia, Ecuador y España, lo que, claramente, supone una deuda que nuestra Norma Fundamental tiene con este colectivo de personas.

Un avance en la materia se pudo notar con el Proyecto de Nueva Constitución de la Presidenta Michelle Bachelet, pero en éste se realiza sólo una mención a la discapacidad en toda la propuesta, lo que resulta insatisfactorio y carente de resonancia con las expectativas, necesidades y anhelos de la población en situación de discapacidad, quienes requieren ser visibilizadas y ver concretamente que la norma jurídica más importante a nivel nacional considere la discapacidad como un eje rector. Es imperante que en todos los Derechos Fundamentales se asegure de forma transversal y explícita la protección de las PeSD y el ejercicio pleno de sus derechos, superando el estado actual en donde se deben realizar "ejercicios de armonización y sistematización de las normas constitucionales"[14] para ejercer ciertos derechos, ejercicio que no todas las personas, tengan o no una discapacidad, pueden realizar; dado que se requiere de un alto nivel de conocimientos legislativos específicos y llevar a cabo un ejercicio retórico también de gran complejidad. Si la Nueva Constitución contempla transversalmente y de forma explícita a las PeSD, los ejercicios de armonización jurídica no serán necesarios.

En razón de lo anterior, se hace indispensable que la Nueva Constitución consagre de manera explícita una serie de conceptos: "Discapacidad", "Accesibilidad y Diseño Universal", e "Inclusión social"; todas las veces que sean necesarias, no sólo porque retóricamente de una buena impresión y "se vea bien", sino porque de este modo se le entrega un sentido de pertenencia a las PeSD y sus realidades. Además, subsecuentemente se podrán sentir parte de esta norma que es de todos y para todos, sin perjuicio del fin último que sería resguardar todos y cada uno de los derechos de esta población ya que, debido a su especial vulnerabilidad, es necesario contar con normas claras que no induzcan a error o que por armonización jurídica se deba reclamar y hacer valer un derecho.

Como cierre, la Red FCHD reconoce que los compromisos adquiridos por el Estado de Chile en la suscripción a la CDPD (ONU, 2006) el año 2008 deben ser contemplados de manera rigurosa y transversal en la escritura de la Nueva Constitución. Evidentemente, el proceso constitucional no significa, como dice

[14] El concepto de "armonización legislativa" se utiliza comúnmente cuando existen nexos no evidentes entre aquellas áreas en donde existen vacíos, lagunas o contradicciones entre el sistema normativo de un Estado (IELSUR, 2006).

la expresión popular un “borrón y cuenta nueva” o un estado de anarquía; dentro del proceso constituyente se ha instalado en el imaginario común el miedo a la “hoja en blanco” sobre la que se escribiría la Nueva Constitución, pero la situación dista bastante de ello. Este proceso corresponde al ejercicio pleno de la democracia, por lo que la consideración de los acuerdos internacionales, adquiridos por el Estado chileno a lo largo de su vida republicana, deben sentar las bases para nuestro futuro.

Las distintas dimensiones relevadas en el transcurso de la presentación de los resultados de la sistematización del material empírico dieron cuenta, además, de las percepciones, conductas y vivencias de las PeSD y OSC, de la importancia que estos mismos actores dan a la CDPD, por lo que es posible afirmar que la voz ciudadana se encuentra alineada con sus principios.

Bibliografía

- Bachur, J. P., Vélez, J. M., y Saavedra, M. E. (2013). Resignificación como categoría social: protesta y procedimiento en la teoría social de Niklas Luhmann. Estudios sociológicos, 657-689.
- Barrantes, R. (2014). Investigación, Un camino al conocimiento, Un Enfoque Cualitativo, Cuantitativo y Mixto. San José, Costa Rica, Editorial EUNED.
- BCN. (1967). Decreto N°1.667 Aprueba reglamento sobre plantillas facsímiles para sufragio de no videntes.
- BCN. (1980 a). Constitución Política de la República de Chile. Chile.
- BCN. (1980 b). DL 3500 Establece un nuevo sistema de pensiones.
- BCN. (2007). Ley N° 20.183, que modifica la Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
- BCN. (2010). Ley N° 20.422 Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Chile.
- BCN. (2017). Ley N° 21.015 Incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral. Chile.
- Cabildo constituyente. (2020). Cronología del proceso constituyente. Consultado el 26-11-2020 de: https// www.cabildoconstituyente.cl
- Cea Egaña, J.L. (2015). Derecho Constitucional Chileno, Tomo I. Ediciones UC.
- Centro Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI. (2018). Aprobado el anteproyecto de reforma del artículo 49 de la Constitución que dota de mayor protección a los derechos de las personas con discapacidad. Consultado el 26-11-2020 de: https://www.convenciondiscapacidad.es/2018/12/07/aprobado-el-anteproyecto-de-reforma-del-articulo-49-de-la-constitucion-que-dota-de-mayor-proteccion-a-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/
- Constitución de la Nación Argentina (1994).
- Constitución Política de Colombia (1991).
- Constitución Española (1978), edición actualizada al 5 de octubre 2018.
- Constitución de la república del Ecuador (2008), última actualización 2011.
- Crenshaw, K. (1987). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. University of Chicago, Legal Forum.
- Cruz-Coke Ricardo. (1984). Historia electoral de Chile, 1925-1953, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

- Délano, L. (2019). Construcción social de la discapacidad Un estudio de caso, Centro Comunitario de Rehabilitación Peñalolén. Memoria para optar al Título de Antropóloga Social" Universidad de Chile.
- Díaz de Valdés, J. M. (2018). Las categorías sospechosas en el derecho chileno. Revista de derecho (Valparaíso), (50), 189-218.
- Flick, U. (2012). Introducción a la investigación cualitativa. Madrid. Ediciones Morata.
- Garretón, M. A. (1991). La redemocratización política en Chile. Transición, Inauguración y Evolución. Revista Estudios Públicos, (42), 101-133.
- IELSUR, Estudios Legales y Sociales del Uruguay. (2006). Estudio sobre armonización legislativa conforme a los Tratados de Derechos Humanos Ratificados por Uruguay u otras normas legales con fuerza vinculante.
- ONU. (1948). Declaración universal de los Derechos Humanos. Consultado el 26-11-2020 de: https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html
- ONU. (1969). Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social.
- ONU. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Poder Judicial. (2019). Sistema Informático de Tramitación de los Tribunales Civiles (SITCI). Chile.
- Red FCHD. (2020 a). Informe de análisis de cumplimiento de la Ley N°20.422: Que establece normas sobre la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. A 10 años de su entrada en vigencia.
- Red FCHD. (2020 b). Inclusión de las personas con discapacidad en el mundo laboral: Análisis de cumplimiento de Ley N° 21.015 y propuestas.
- Red FCHD. (2020 c). Mujer, discapacidad y violencia: Experiencias de mujeres en situación de discapacidad en torno a vivencias de violencia. Editorial Taburete.
- Red FCHD. (2020 d). Estudio de Conductas de Participación Social y Ciudadana de PeSD Adultas.
- Red FCHD. (2020 e). Matriz de encuentros ciudadanos FCHD.
- SENADIS. (2015). II Estudio Nacional de la Discapacidad (ENDISC). Santiago. Chile.
- SENADIS. (2019). Sistematización Jornada de Encuentro: Diálogo participativo e inclusivo para el diseño de Diálogos Nacionales. Santiago. Chile.
- SERVEL. (2020). Resultados plebiscito 2020. Consultado el 26-11-2020 de: https://www.servel.cl
- USACH. (2020). Glosario constituyente abreviado.

RED FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD
Dirección: Santa Corina 068, La Cisterna
Sitio web: www.fchd.cl
contacto@fchd.cl, estudios@fchd.cl, matias.poblete@fchd.cl
Teléfonos: +56227472803, +56961204411